

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/12

16 de abril de 1997

(97-1635)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

Celebrada en el Centro William Rappard
el 27 de febrero de 1997

Presidente: Embajador W. Armstrong (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados:

- A. Notificaciones previstas en el párrafo d) del artículo 4
- B. Directrices para las notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63 en relación con los artículos 3, 4 y 5
- C. Otras notificaciones previstas en disposiciones del Acuerdo
- D. Seguimiento del examen de la legislación sobre:
 - i) derecho de autor y derechos conexos
 - ii) marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales
- E. Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 70
- F. Cooperación técnica
- G. Seguimiento de la sección IV del informe (1996) del Consejo
- H. Condición de observador para las organizaciones intergubernamentales
- I. Información sobre los acontecimientos de interés registrados en otros foros de la OMC
- J. Otros asuntos
- K. Elección del Presidente del Consejo de los ADPIC

A. Notificaciones previstas en el párrafo d) del artículo 4

1. El Presidente dice que, desde la anterior reunión del Consejo, se ha recibido una notificación de la República Eslovaca de conformidad con el párrafo d) del artículo 4 del Acuerdo. En ella se indica que deben suprimirse de la lista de acuerdos bilaterales notificados anteriormente por la República Eslovaca dos acuerdos que han dejado de tener validez. Esta notificación se ha distribuido en el documento IP/N/4/SVK/2/Corr.1.

2. El Presidente recuerda que el Consejo, en su reunión anterior, convino en asignar tiempo suficiente en esta reunión para centrarse en los criterios que pueden ser pertinentes para decidir si debería efectuarse una notificación con arreglo al párrafo d) del artículo 4, en particular los enumerados en la nota de la Secretaría de 25 de abril de 1996 y en las propuestas de las delegaciones. Dicha nota ha sido actualizada por la Secretaría sobre la base de las consultas celebradas sobre el tema y las propuestas mencionadas, y se distribuyó en el documento N° 397, de 27 de enero de 1997. Los criterios figuran en el párrafo 7 de dicho documento y tienen por objeto ayudar a cada país Miembro al efectuar o revisar sus notificaciones, en la inteligencia de que los criterios no pueden ampliar ni reducir los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC con arreglo a las disposiciones del párrafo d) del artículo 4. La única diferencia que presenta la lista de criterios en comparación con la que figuraba en la versión anterior de la nota consiste en que se ha añadido un nuevo punto referente a las disposiciones de otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual incorporados en el Acuerdo sobre los ADPIC. El Presidente dice que, con anterioridad a esta reunión, ha celebrado nuevas consultas oficiosas sobre el tema dando oportunidad a las delegaciones para exponer cualquier planteo acerca de los criterios enumerados en el párrafo 7 de la nota actualizada de la Secretaría. Como resultado de esas consultas, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones, la Secretaría ha realizado una segunda revisión de la nota, que se ha distribuido en el documento N° 930, de febrero de 1997. En particular, en la nueva redacción del párrafo 7 se distingue entre los criterios que se desprenden directamente de las disposiciones del párrafo introductorio del artículo 4 o del texto de su párrafo d), y los criterios que se desprenden de otras disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Sobre la base de las consultas oficiosas celebradas, el Presidente propone que el Consejo adopte las siguientes medidas:

- en primer lugar, tomar nota de la existencia del documento de la Secretaría, cuyo último párrafo está destinado a suministrar una orientación informal que ayude a cada uno de los Estados Miembros al efectuar o revisar sus notificaciones conforme al párrafo d) del artículo 4;
- en segundo lugar, volver a examinar la cuestión en otoño a fin de tomar nota de la situación en ese momento y a la luz de cualquier notificación nueva o revisada que se haya efectuado; y
- en tercer término, señalar que mientras tanto el Consejo recibirá las observaciones que quiera plantear cualquier Miembro acerca de las notificaciones previstas en el párrafo d) del artículo 4, ya sea en forma bilateral o en sesión del Consejo.

4. El representante de México destaca que el documento debe servir como guía informal para ayudar a los Miembros a determinar si puede corresponder una notificación de conformidad con el párrafo d) del artículo 4, y apoya la propuesta de volver a tratar el tema a la luz de las notificaciones nuevas o revisadas que se efectúen. Sin dejar de reconocer el derecho general que asiste a cualquier Miembro de formular una pregunta a otro, bilateralmente o durante una reunión del Consejo, dice que tal posibilidad no debería formar parte de una decisión relativa a las notificaciones con arreglo al párrafo d) del artículo 4, porque podría interpretarse como una referencia a un examen de las

notificaciones realizadas, mientras que esa disposición no requiere tal examen en ninguna parte de su texto. Observando las modificaciones introducidas en el párrafo 7 sobre la base de las consultas oficiosas, el representante de México propone varios cambios más de dicho párrafo.

5. El representante de los Estados Unidos apoya el texto de la nota informal de antecedentes y la propuesta del Presidente sobre la forma de proceder respecto del párrafo d) del artículo 4. La propuesta daría oportunidad para repasar las notificaciones efectuadas con arreglo a ese artículo, y la estructura de la nota ofrece un marco para tales exámenes. En las deliberaciones oficiosas, algunos Miembros han manifestado preferencia por tratar la cuestión a través de preguntas formuladas por unos Miembros directamente a otros, y no por un procedimiento más formal. Por lo tanto es importante subrayar la afirmación de que cualquier Miembro puede formular preguntas a otras delegaciones acerca de sus notificaciones, ya sea en forma bilateral o en sesión del Consejo. Hace falta un incentivo para asegurar que los Miembros examinen oportunamente sus notificaciones y determinen si las que han efectuado en virtud del párrafo d) del artículo 4 eran apropiadas. En ciertos casos, los Miembros parecen haber notificado todos los acuerdos bilaterales o multilaterales en que eran partes y que contenían la expresión "propiedad intelectual", sin tomar en consideración el umbral establecido en el propio párrafo d) del artículo 4 para las notificaciones allí previstas. El orador alienta a los Miembros que han seguido ese criterio en sus notificaciones a que examinen seriamente si la amplitud con que las efectuaron era realmente adecuada. Por último, el representante de los Estados Unidos señala que ciertos Gobiernos, entre ellos los de Alemania, Portugal e Italia, han notificado el contenido íntegro del Convenio de París, lo que a juicio de la delegación del orador resulta confuso en vista de las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC, que imponen el cumplimiento de los artículos 1 a 12 y 19 del Convenio de París (1967). Con ello se plantea la cuestión de si esos Miembros de la OMC sugerían que no tenían obligación de otorgar el trato NMF a los nacionales de los demás Miembros de la OMC respecto de las obligaciones incluidas en los artículos 1 a 12 y 19 del Convenio de París (1967).

6. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación encuentra aceptable el texto actual de la nota y que ésta constituye una pauta útil, que no tiene por objeto constituir una interpretación auténtica del artículo 4, en particular de su párrafo d). Con respecto a las observaciones formuladas por el representante de los Estados Unidos, reconoce que algunos Estados miembros de la Comunidad han recurrido profusamente a la opción de efectuar notificaciones en virtud del párrafo d) del artículo 4, pero debe tenerse en cuenta que el artículo 4 introdujo por primera vez una cláusula NMF en un acuerdo multilateral sobre propiedad intelectual, por lo que cabía esperar que su puesta en práctica daría lugar a cierto grado de tanteo. Por otra parte, el orador no tiene presente ningún problema que se haya suscitado como consecuencia de tales notificaciones y, en caso de que surja alguno, estará perfectamente dispuesto a abordarlo en cualquier momento.

7. El representante de México dice que no planteará objeciones a las propuestas a la Presidencia, incluido el punto según el cual las delegaciones pueden formular preguntas a otras delegaciones siempre que necesiten aclaraciones sobre cualquier aspecto, pero debe quedar absolutamente claro que, a juicio de su delegación, el párrafo d) del artículo 4 no establece ninguna obligación, ni de notificar, ni tampoco (como lo exigen expresamente ciertas disposiciones de otros acuerdos anexos al Acuerdo sobre la OMC) de que se realice un examen de las notificaciones y de su validez.

8. El Presidente propone que el Consejo adopte las medidas que propuso antes (párrafo 3), con el agregado de los siguientes puntos cuarto y quinto:

- en cuarto lugar, tomar nota de las declaraciones formuladas; y

- en quinto lugar, pedir a la Secretaría que revise el último párrafo de la nota informal de antecedentes teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por el representante de México.¹

El Presidente destaca igualmente que la nota constituye un documento informal de antecedentes destinado a servir como pauta útil que ayude a los diversos Miembros.

9. El Consejo así lo acuerda.

B. Directrices para las notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63 en relación con los artículos 3, 4 y 5

10. El Presidente dice que el Consejo, en su reunión de septiembre de 1996, concluyó que esta cuestión debía abordarse sobre la base de una variedad de opciones entre las que cada Miembro podría elegir a efectos de la presentación de sus notificaciones, y que la Secretaría debía preparar un modelo para una de esas opciones, haciendo una declaración general en el sentido de que los nacionales de otros países Miembros de la OMC gozan de un trato nacional y NMF, juntamente con una lista de toda excepción a ese principio. En su reunión celebrada del 11 al 15 de noviembre de 1996, el Consejo tomó nota de que el documento en cuestión preparado por la Secretaría (IP/C/W/48) sólo había comenzado a distribuirse y convino en que adoptaría una decisión acerca del modelo propuesto en su reunión de febrero de 1997.

11. El Presidente informa que ha examinado la cuestión en consultas officiosas con miembros del Consejo antes de la presente reunión. Como resultado de observaciones formuladas por las delegaciones durante esas consultas, la Secretaría ha revisado el anexo de su nota que contiene el proyecto de modelo (documento IP/C/W/48/Rev.1). Sobre la base del texto revisado de la nota se han celebrado nuevas consultas officiosas y, a la luz de ellas, el Presidente propone tres modificaciones del anexo de la nota que contiene el proyecto de modelo propuesto:

- al final del segundo párrafo del proyecto que figura en el anexo del documento, a continuación de la expresión "por los Miembros que se valgan de esta opción", introducir una coma y añadir lo siguiente: "sin que ello amplíe ni reduzca los derechos y obligaciones de los Miembros de conformidad con el Acuerdo";
- en el punto 1 del modelo, relativo al trato nacional, suprimir la parte final desde "¿Contienen las leyes y los reglamentos de su país" hasta "del texto de las disposiciones pertinentes";
- modificar el punto 2 del modelo, referente al trato de la nación más favorecida, del mismo modo que se propone para el punto 1.

12. Al presentar al Consejo la versión modificada del modelo, el Presidente dice en primer lugar que, como ya se ha indicado, no tiene otro fin que el de constituir una guía práctica que ayude a los Miembros a valerse de la opción respectiva. Como queda ahora claramente expresado en el texto, ello no puede ampliar ni reducir los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo. En segundo lugar, el propósito que se persigue al determinar diversas opciones y, en particular, la opción de la declaración general que figura en segundo lugar, es encontrar la forma menos engorrosa posible para que los Miembros efectúen notificaciones obteniendo al mismo tiempo la transparencia que requiere el párrafo 2 del artículo 63 para ayudar al Consejo en su examen del funcionamiento del

¹En el anexo de la presente acta se reproduce el último párrafo en forma revisada para incorporar estas propuestas.

Acuerdo. En tercer lugar, está claro que numerosas delegaciones están a la espera del resultado de la deliberación acerca de este punto para efectuar sus notificaciones.

13. El representante de Singapur, hablando en nombre de los países miembros de la ASEAN, dice que, sin ahondar en el problema básico, la ASEAN quiere dejar constancia de que, al no formular objeciones a cualquier consenso que pueda existir respecto de las diversas alternativas para las notificaciones con arreglo a los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC, de ningún modo cabe deducir de ello que ninguno de los Estados miembros de la ASEAN renuncie en consecuencia a los derechos que le asisten en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el derecho de "aplazar por un nuevo período de cuatro años la fecha de aplicación" de otras disposiciones del Acuerdo distintas de sus artículos 3, 4 y 5.

14. El representante del Brasil dice que su delegación apoya plenamente el documento con las modificaciones propuestas por el Presidente.

15. Después de algunas deliberaciones acerca de su naturaleza jurídica, el Presidente propone que el Consejo tome nota del anexo del documento IP/C/W/48, con las modificaciones propuestas, como un documento desarrollado por el Consejo con el carácter de una guía práctica para ayudar a las delegaciones a efectuar notificaciones de sus leyes y reglamentos en relación con los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo. Propone asimismo que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16. Así lo acuerda el Consejo.

C. Otras notificaciones previstas en disposiciones del Acuerdo

i) Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63

17. El Presidente recuerda que el examen de la legislación en materia de patentes, obtenciones vegetales, circuitos integrados, información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas quedó programado para la próxima reunión del Consejo, a finales de mayo, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo el 21 de noviembre de 1995 (documento IP/C/3). El Consejo convino en la reunión anterior en que los Miembros que desearan formular preguntas lo anunciaran al Miembro interesado y a la Secretaría a más tardar el 15 de marzo de 1997, debiendo presentarse las respuestas para el 30 de abril de 1997. Se distribuyó a las delegaciones un recordatorio del procedimiento acordado en el documento WTO/AIR/501, de 10 de enero de 1997. A fin de ayudar a los Miembros en la preparación de esta labor, la Secretaría elaboró una lista recapitulativa informal de los documentos de la OMC que recogen las leyes y reglamentos notificados en las esferas respectivas, que se distribuyó en el documento N° 1130, de 27 de febrero de 1997. Como se aprecia en la lista recapitulativa, diversos Miembros no han notificado todavía algunas leyes en estas materias. Lo mismo ocurre con otras esferas incluidas en el Acuerdo y que el Consejo ha examinado en julio y en noviembre del año pasado. El Presidente, en consecuencia, vuelve a instar a los Miembros respectivos a efectuar sin demora todas las notificaciones pendientes a fin de que la labor de examen que el Consejo realiza de las leyes nacionales de aplicación tenga su máxima utilidad. A este respecto se refiere también al hecho que mencionó en la reunión de examen de noviembre de 1996, al señalar que en algunos casos las delegaciones, en sus respuestas a preguntas que se les habían formulado, han hecho referencia a textos legislativos que no habían notificado al Consejo. Desde entonces la Secretaría sólo ha recibido un número reducido de esas leyes y reglamentos.

18. A propósito del tema del examen que ha de realizarse en mayo de 1997, el Presidente propone que todos los Miembros incluidos en el examen respondan, en lo relativo a las patentes, a la misma pregunta acerca de los derechos de prioridad que se incluyó en el examen sobre las marcas de fábrica o de comercio. Esa pregunta diría así: "¿Reconoce su país un derecho de prioridad sobre la base

de una anterior solicitud de patente presentada en cualquier otro país Miembro de la OMC por un nacional de un Miembro de la OMC?"

19. Con respecto a las nuevas notificaciones efectuadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63, el Presidente informa a los Miembros que las notificaciones de Chipre y Rumania que mencionó en la reunión anterior han sido distribuidas como notificaciones anticipadas con arreglo al párrafo 3 de la decisión del Consejo que figura en el documento IP/C/2. El Senegal ha notificado que su legislación nacional sobre el derecho de propiedad industrial es el Acuerdo de Bangui, adoptado el 2 de marzo de 1977, comunicando al mismo tiempo al Consejo que se estaba revisando dicho Acuerdo, en particular con el fin de armonizar algunas de sus disposiciones con las de la OMC relativas a los ADPIC (documento IP/N/1/SEN/1). Nueva Zelandia ha notificado un conjunto de modificaciones recientes de varias de las leyes y reglamentos que inicialmente notificara con arreglo al párrafo 2 del artículo 63.

20. Por último, el Presidente actualiza la información facilitada a los Miembros sobre la situación de las respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia, que el Consejo ha convenido en que deberían notificarse a más tardar el 31 de diciembre de 1996. Hasta la fecha la Secretaría ha recibido ocho notificaciones además de las ocho ya presentadas en el momento de la reunión anterior del Consejo. Han notificado ahora sus respuestas Austria, Bélgica, el Canadá, la Comunidad Europea, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia. El Presidente insta a los demás Miembros que aún no han notificado sus respuestas sobre la lista de cuestiones a que lo hagan sin demora a fin de que el examen por el Consejo de las leyes nacionales de aplicación en materia de observancia, que debe tener lugar en noviembre de 1997, pueda tener la mayor utilidad posible. Observa asimismo que algunas de las respuestas recibidas no se refieren a todas las cuestiones incluidas en la lista, o sólo lo hacen en relación con ciertas categorías de propiedad intelectual.

21. La representante de Rumania destaca que la notificación distribuida a los Miembros en el documento IP/N/1/ROM/1, de 20 de febrero de 1997, se ha efectuado por razones de transparencia y sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC. Aun así, Rumania tiene interés en que se le incluya en el procedimiento de examen de las leyes y reglamentos relacionados con el Acuerdo sobre los ADPIC y ve con agrado que ya figura incluida en la lista recapitulativa preparada por la Secretaría. Su delegación considera que la labor de examen de las leyes y reglamentos en la esfera de la propiedad intelectual constituye una valiosa comprobación de la compatibilidad de las leyes y reglamentos con el Acuerdo sobre los ADPIC. También desea señalar que su delegación entiende que, mediante esta notificación, da cumplimiento a sus obligaciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC.

22. El representante de las Comunidades Europeas manifiesta su reconocimiento por la declaración formulada por Rumania. Ve con satisfacción que un país que podría beneficiarse de un período de transición conforme al artículo 65 haya presentado su legislación para su examen antes del año 2000. Como ya se ha dicho, será preciso examinar a partir del año 2000 un gran número de leyes y, por lo tanto, sería útil que otras delegaciones siguieran el ejemplo de Rumania y permitieran el examen de su legislación antes del año 2000, sin perjuicio del artículo 65. También señala al Consejo la cuestión de las nuevas notificaciones y su examen, en particular la de si corresponde su examen en forma individual o sólo después de que se haya recibido cierto número de tales notificaciones.

23. El representante de Noruega dice que desea informar al Consejo, por razones de transparencia, de la entrada en vigor a partir del 1º de enero de 1997 de ciertas modificaciones de las leyes y reglamentos noruegos. Esas modificaciones se refieren a las siguientes leyes y reglamentos: Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Ley de Patentes, Ley de Dibujos y Modelos Industriales, y los reglamentos correspondientes a esas tres leyes. Tales modificaciones no alteran la amplia protección

ya otorgada. El orador dice que las autoridades de su país están trabajando en la traducción al inglés y notificarán los textos legislativos revisados lo antes posible.

24. El representante de los Estados Unidos dice que también su delegación desea manifestar su elogio a la delegación de Rumania por la declaración que ha formulado y la notificación efectuada, en particular por su deseo de participar en un examen que puede suministrarle información valiosa. La delegación del orador apoya las propuestas y observaciones formuladas por las Comunidades Europeas en el sentido de que el Consejo comience a examinar de qué modo ha de abordar la labor que los Miembros tienen por delante a medida que llegan a su fin los períodos de transición. Destaca la utilidad de la idea de alentar a los Miembros de la OMC que han tomado medidas para poner en aplicación sus obligaciones con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC a que participen en lo posible voluntariamente en el proceso de examen antes del vencimiento de sus períodos de transición, desde luego que sin poner en tela de juicio su derecho a valerse de ese plazo y simplemente como contribución al proceso de examen de la legislación. Tal cosa estaría en total consonancia con la primera recomendación incluida por el Consejo en su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur, donde todos los Miembros reafirmaron la importancia de la plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC dentro de los períodos de transición aplicables, así como la importancia de que cada Miembro adoptara las medidas que estimase adecuadas a fin de que se aplicaran las disposiciones del Acuerdo.

25. El Presidente recuerda que, en su reunión de noviembre de 1996, el Consejo determinó una vía para avanzar respecto de esta cuestión del examen futuro de la legislación. El Consejo convino en que la Presidencia celebraría consultas durante 1997 con determinados Miembros cuya legislación no era objeto de este examen pero sería puesta anticipadamente en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, totalmente o en gran medida. Se establecieron los propósitos de esas consultas, así como el entendimiento de que la participación de un Miembro sería sin perjuicio de su situación jurídica relativa a los derechos que le confiere el artículo 65, y se entendería como una contribución práctica a la labor del Consejo (párrafo 35 del documento IP/C/M/11).

26. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

ii) Notificaciones previstas en el artículo 69

27. El Presidente dice que desde la reunión del Consejo celebrada en noviembre se han recibido nuevas notificaciones de la India y Barbados, y que Polonia ha notificado modificaciones de su notificación efectuada anteriormente con arreglo al artículo 69. La Secretaría ha distribuido un segundo addendum a la compilación revisada de notificaciones previstas en el artículo 69 (documento IP/N/3/Rev.2/Add.2), que contiene notificaciones de servicios de información recibidas desde la elaboración del primer addendum de esa lista, hecha en septiembre de 1996. Después de la distribución del segundo addendum, el Canadá presentó información actualizada acerca de sus servicios de información. En total, son 75 los Miembros que han notificado hasta ahora sus servicios de información con arreglo al artículo 69.

D. Seguimiento del examen de la legislación

i) Derecho de autor y derechos conexos²

28. El Presidente recuerda que el Consejo, en su reunión celebrada del 11 al 15 de noviembre de 1996, decidió centrar su atención en la presente reunión en el seguimiento del examen de la legislación

²Las preguntas formuladas en relación con este seguimiento se distribuirán junto con las respuestas que reciban, en la serie de documentos IP/Q/-.

sobre derecho de autor y derechos conexos y que se hiciera un esfuerzo especial por tratar en esta reunión cualesquiera cuestiones surgidas de ese examen. Se han recibido de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros nuevas preguntas complementarias dirigidas a los Estados Unidos, que se distribuyeron en el documento IP/C/W/53. Se han recibido preguntas del Brasil dirigidas a Australia, el Canadá, los Estados Unidos y el Japón, que se distribuyeron en el documento IP/C/W/55.

29. El representante de los Estados Unidos dice que el Consejo invitó a los Miembros a comunicar con antelación cualquier pregunta complementaria que desearan formular antes del final de enero de 1997 (párrafo 15 del documento IP/C/M/11) a fin de que las delegaciones contaran con tiempo suficiente para preparar sus respuestas antes de la reunión actual. Lamentablemente, su delegación sólo ha recibido algunas de las preguntas la semana pasada, y otras inmediatamente antes de la reunión, y no está en condiciones de dar respuestas en este momento pero lo hará por escrito en breve plazo a fin de que puedan distribuirse con antelación a la próxima reunión. Del mismo modo, los representantes del Canadá y de Australia dicen que acaban de recibir las preguntas que se les han formulado y les darán respuesta oportunamente.

30. El representante de Corea, refiriéndose a las respuestas dadas por los Estados Unidos a la pregunta que Corea les formuló en la reunión de examen de julio de 1996 (documento IP/Q/USA/1, parte VI), formula las siguientes preguntas complementarias a los Estados Unidos:

"Sírvanse indicar si la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos protege o no las siguientes obras cuyos autores son nacionales de otros Miembros de la OMC:

- una obra publicada después de 1922, pero cuyo autor murió antes de 1947;
- una obra publicada después de 1922, y cuyo autor murió después de 1947;
- una obra publicada antes de 1922, pero cuyo autor murió después de 1947;
- una obra publicada antes de 1922, y cuyo autor murió antes de 1947."

31. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva a tratar el tema en su próxima reunión.

32. El Consejo así lo acuerda.

ii) *Marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales*³

33. El Presidente dice que la Secretaría ha recibido copias por escrito de prácticamente todas las preguntas complementarias y otras nuevas preguntas y respuestas formuladas oralmente en la reunión de examen de la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales de noviembre de 1996. Las declaraciones introductorias formuladas por las delegaciones, las preguntas que les fueron formuladas y las respuestas dadas a ellas se están distribuyendo en la serie de documentos IP/Q2/PAÍS/-. Los documentos relativos a la legislación de Islandia y de la República Checa ya se han distribuido, y otros se encuentran en elaboración.

³Las preguntas formuladas en relación con este seguimiento se distribuirán, junto con las respuestas que reciban, en la serie de documentos IP/Q2/-.

34. El procedimiento de examen (párrafo 6 del documento IP/C/M/7 y párrafos 69 y 70 del documento IP/C/M/8) establece que en reuniones posteriores del Consejo se brindará oportunidad de dar seguimiento a cualesquiera asuntos surgidos en las reuniones de examen y que las delegaciones consideren que no se han tratado de forma adecuada. Se han recibido preguntas complementarias formuladas por la India a las Comunidades Europeas y a los Estados Unidos, que se distribuyeron en el documento IP/C/W/54.

35. Los representantes de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos dicen que presentarán sus respuestas con antelación a la próxima reunión del Consejo.

36. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva a tratar el tema en su próxima reunión.

37. El Consejo así lo acuerda.

E. Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 70

38. El Presidente dice que se ha recibido de Kuwait una notificación revisada que se ha distribuido en el documento IP/N/1/KWT/1/Rev.1. Turquía ha notificado informaciones complementarias de las incluidas en su anterior notificación relacionada con el párrafo 8 del artículo 70, que se refieren a estadísticas sobre el número de solicitudes recibidas en su "buzón" desde 1995 (desglosadas por país de origen) y al sistema de derechos exclusivos de comercialización aplicable en Turquía, conforme a lo establecido en el párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo. Estas informaciones se distribuirán en el documento IP/N/1/TUR/1/Add.1. El Presidente señala igualmente la notificación efectuada por el Senegal (documento IP/N/1/SEN/1), ya mencionada en el punto C, que también contiene informaciones sobre la presentación de solicitudes de patente en el Senegal para productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura.

39. El representante de los Estados Unidos, a la vez que agradece a los Miembros de la OMC mencionados por las notificaciones que han efectuado, dice que con respecto a muchos otros Miembros sigue siendo poco clara su situación jurídica en lo que respecta a la patentabilidad de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, y si han cumplido lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo. A pesar de que esta cuestión ha sido destacada en varias reuniones anteriores del Consejo, la información recibida de los Miembros sigue siendo insatisfactoria y la delegación del orador agradecería que se suministraran las aclaraciones necesarias, en particular de Bangladesh, Guatemala, Madagascar, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Qatar, Tanzania, Zambia y Zimbabwe. La otra cuestión que el orador desea volver a subrayar es que prácticamente todas las notificaciones recibidas hasta ahora se limitan a informaciones sobre el establecimiento de un "buzón" conforme al párrafo 8 del artículo 70 y no a la existencia de derechos exclusivos de comercialización conforme a lo que requiere el párrafo 9. Por último, informa al Consejo acerca de novedades sobre las diferencias con el Pakistán y la India acerca de estas disposiciones, manifestando que espera estar en condiciones de notificar al Consejo, en breve plazo, una solución mutuamente acordada de la diferencia con el Pakistán y que el grupo especial establecido sobre la diferencia con la India ha determinado un calendario para su labor.

40. El representante del Pakistán dice que su país ha cumplido sus obligaciones con arreglo a los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC al dictar el Presidente del Pakistán, el 4 de febrero de 1997, una ordenanza por la que se establece que todas las solicitudes presentadas a partir del 1° de enero de 1995 se considerarán válidamente presentadas y se permite a las personas que hayan presentado solicitudes entre el 1° de enero de 1995 y la fecha de la ordenanza hacerlo todavía obteniendo una fecha de presentación. Con respecto a las obligaciones derivadas del párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC, la ordenanza dispone que se otorgarán derechos exclusivos de

comercialización cuando: a) se haya otorgado al solicitante una patente y la aprobación de comercialización del producto que hubiera sido objeto de una solicitud en otro país Miembro de la OMC; y b) el solicitante haya obtenido aprobación de comercialización en el Pakistán. Dice que su delegación notificará esta ordenanza en breve plazo y está elaborando la notificación de una solución mutuamente convenida con la delegación de los Estados Unidos.

41. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

F. Cooperación técnica

42. El Presidente dice que, desde la reunión anterior, la Secretaría ha recibido informaciones actualizadas sobre actividades de cooperación técnica de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, distribuidas en el documento IP/C/W/35/Add.7. También los siguientes países desarrollados Miembros han presentado hasta ahora informaciones actualizadas sobre sus actividades de cooperación técnica: Alemania, Austria, Canadá, las Comunidades Europeas, Dinamarca, España, los Estados Unidos, Finlandia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Suecia y Suiza (documentos IP/C/W/34 y addenda). Con respecto a las organizaciones intergubernamentales internacionales observadoras del Consejo de los ADPIC, han presentado informaciones actualizadas acerca de sus actividades de cooperación técnica la FAO, el FMI, la OCDE, la UNCTAD, la UPOV, la OMPI, el Banco Mundial y la OMA (documentos IP/C/W/35 y addenda). Desde la reunión anterior han notificado servicios de información a los efectos de la cooperación técnica relacionada con el Acuerdo sobre los ADPIC Alemania, Finlandia y Liechtenstein, y se distribuyó una compilación actualizada de esos servicios de información en el documento IP/N/7/Rev.1. Después de la distribución de ese documento, el Canadá notificó algunos cambios acerca de su servicio de información. Son 18 los países desarrollados Miembros que han notificado hasta ahora sus servicios de información para fines de cooperación técnica.

43. El representante del Perú recuerda que una de las esferas abarcadas por el acuerdo de cooperación entre la OMPI y la OMC es la asistencia jurídica y técnica y la cooperación técnica, y pregunta si la Secretaría podría proporcionar, antes de la próxima reunión del Consejo, alguna información sobre las actividades de cooperación técnica cumplidas en aplicación de ese acuerdo.

44. El Presidente se refiere a las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales internacionales observadoras del Consejo de los ADPIC que mencionó poco antes, y que comprenden una información actualizada recibida de la OMPI. Menciona también el trabajo de la Secretaría de la OMC sobre sus actividades de cooperación técnica en la esfera de la propiedad intelectual, que se distribuyó en el documento IP/C/W/36. Destaca la importancia de la cooperación entre la OMPI y la OMC en materia de cooperación técnica y menciona el ejemplo del Seminario sobre las disposiciones en materia de medidas en frontera del Acuerdo sobre los ADPIC, que tuvo lugar en septiembre de 1996, organizado conjuntamente por la OMPI y la OMC. Dice que se ha distribuido un volumen importante de informaciones sobre actividades de cooperación técnica, y que se cuenta con que tales informaciones también se suministrarán en el futuro.

45. El representante de la India dice que sería útil obtener informaciones sobre la aplicación del acuerdo entre la OMPI y la OMC, que podrían examinarse en la próxima reunión del Consejo en relación con la cooperación técnica. Recuerda que, conforme al párrafo 22 del acta de la reunión del Consejo de noviembre de 1996 (documento IP/C/M/11), el Japón informó al Consejo que estaba prestando asistencia a la Oficina Internacional de la OMPI en la organización de un seminario regional asiático relativo a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, que debía celebrarse en Singapur del 15 al 17 de enero de 1997, y que se invitaría a un funcionario de la Secretaría de la OMC a que hiciera uso de la palabra ante el seminario. El orador se pregunta si algún funcionario de la Secretaría ha hablado en ese seminario y manifiesta su interés por tener más informaciones acerca de él.

46. El representante de la Secretaría dice que el seminario del que se trata fue organizado en forma de mesa redonda, fundamentalmente para altos funcionarios de oficinas de patentes de la región de Asia y el Pacífico. Tales seminarios se organizan anualmente por la OMPI con asistencia financiera del Gobierno del Japón. La mesa redonda, en la que el orador participó, se dedicó en gran medida a cuestiones referentes a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Recuerda que estuvieron presentes en la mesa redonda dos representantes de la India, uno perteneciente al sector privado y el otro del sector público. Si así lo desea el representante de la India, pueden hacerse llegar otras informaciones acerca del seminario, incluyendo documentos presentados en él.

47. El representante de la India dice que sería útil contar con los documentos presentados en el seminario, en particular porque uno de los temas se refería a la manera de facilitar una mayor cooperación técnica en materia de propiedad intelectual y una de las ideas que se expusieron se refería al traslado de las actividades de cooperación técnica desde Ginebra a las diferentes regiones. Los documentos podrían ayudar a comprender las preocupaciones de los países de la región y la forma en que la Secretaría de la OMC podría atender las solicitudes formuladas por los países.

48. El representante del Japón informa al Consejo que su delegación presentará informaciones sobre el seminario en la próxima reunión.

49. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

G. Seguimiento de la sección IV del informe (1996) del Consejo

i) Aplicación del Acuerdo (párrafo 32 del documento IP/C/8)

50. El representante de los Estados Unidos dice que las deliberaciones que se han desarrollado en la presente reunión respecto del examen por el Consejo de la aplicación del Acuerdo han reafirmado la opinión de su delegación en el sentido de que convendría dedicar algún tiempo a la reflexión sobre lo que podría hacerse en aplicación del párrafo 32 del informe del Consejo (documento IP/C/8). Las medidas tendientes a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC con antelación a las fechas de vencimiento de los períodos de transición podrían merecer cierta atención, en particular en el contexto del examen de las leyes nacionales de aplicación.

51. El representante de Singapur, recordando las prolongadas y arduas negociaciones desarrolladas sobre este tema en otoño pasado, considera que las actividades de aplicación son bastante claras: corresponde a cada Miembro decidir las medidas que ha de adoptar para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC dentro de los períodos de transición a los que tenga derecho.

ii) Cooperación técnica y financiera (párrafo 33 del documento IP/C/8)

52. El representante de la India dice que la puesta en práctica de las recomendaciones que figuran en el párrafo 33 del informe del Consejo (documento IP/C/8) puede vincularse con la decisión adoptada por los Ministros en Singapur, de organizar una Reunión de Alto Nivel en Ginebra con el fin de examinar los medios de acrecentar las oportunidades comerciales para los países menos adelantados. Esto podría requerir, en primer lugar, cierta coordinación entre los funcionarios de la Secretaría que atienden al Consejo de los ADPIC y quienes tienen a su cargo la organización de esa reunión, y parece tener cierta urgencia habida cuenta de que se espera que la Reunión de Alto Nivel tenga lugar antes del receso estival.

53. El representante de la Secretaría dice que la División de Propiedad Intelectual e Inversiones de la Secretaría de la OMC está en contacto con quienes se ocupan en la Secretaría de la preparación de la Reunión de Alto Nivel. Informa asimismo al Consejo, a este respecto, que la Secretaría está

organizando un segundo seminario acerca del Acuerdo sobre los ADPIC, destinado especialmente a los países menos adelantados y otros países de África al sur del Sáhara, cuya realización está prevista para fines de junio o comienzos de julio de este año y se llevará a cabo en francés. Al igual que el primer seminario de esa clase, realizado en octubre de 1996 y llevado a cabo en inglés, el segundo seminario se financiará mediante la contribución de Noruega al Fondo Fiduciario de la OMC. Entre los disertantes figurarán representantes de Miembros de la OMC, funcionarios de la Oficina Internacional de la OMPI, profesionales privados y funcionarios de la Secretaría de la OMC.

54. El representante de Noruega dice que, a pesar de la importancia que reviste la obligación de suministrar asistencia técnica y financiera en cuestiones relacionadas con los ADPIC, su delegación vacila en ampliar el alcance de la Reunión de Alto Nivel. Se ha convenido en que la Reunión centraría su atención en los países menos adelantados en un esfuerzo serio por mejorar su integración en el sistema multilateral de comercio. La asistencia a los países en desarrollo más adelantados también tiene gran importancia, pero debe plantearse en otros foros.

55. El representante del Brasil dice que su delegación puede apoyar la propuesta formulada por la India; como la Reunión de Alto Nivel está limitada a los países menos adelantados, ello sólo representará, desde luego, una aplicación parcial de la recomendación que figura en el párrafo 33 del documento IP/C/8.

iii) Programa implícito (párrafo 34 del documento IP/C/8)

- *Examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas previsto en el párrafo 2 del artículo 24*

56. El Presidente recuerda que el Consejo, conforme a lo convenido en su informe de 1996 (párrafo 27 del documento IP/C/8), emprendió la labor sobre este tema en su reunión celebrada del 11 al 15 de noviembre de 1996 después y habida cuenta del examen de la legislación en materia de marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales. En esa reunión, el Consejo acordó que se siguiera estudiando la manera de abordar el examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas, como se prevé en el párrafo 2 del artículo 24, y hacerlo en primer lugar mediante consultas oficiosas que tendrían lugar a principios de 1997. Se convino en que en el calendario de esas consultas habría que tener en cuenta también el marco temporal en que las delegaciones que habían prometido presentar propuestas podrían hacerlo (párrafo 60 del documento IP/C/M/11). El Presidente recuerda a los Miembros que la delegación de las Comunidades Europeas ya presentó el año pasado algunas propuestas sobre la labor del Consejo en materia de indicaciones geográficas en relación con el párrafo 2 del artículo 24. Algunas otras delegaciones han manifestado su propósito de presentar documentos. A la luz de las consultas que ha celebrado antes de la presente reunión, el Presidente no propondrá que se realice una discusión completa del tema en esta oportunidad. Parece claro que, como lo acordó el Consejo en su reunión de noviembre, en el calendario de los trabajos sobre la manera de abordar el examen de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 24 debe tenerse en cuenta el marco temporal en que las delegaciones que han prometido presentar propuestas pueden hacerlo.

57. El representante de la India dice que su delegación estará en condiciones de distribuir un documento no oficial sobre sus puntos de vista acerca del examen de la aplicación de las disposiciones sobre indicaciones geográficas con bastante antelación a la próxima reunión del Consejo. Propone también que la Secretaría comience un trabajo inicial de análisis del tema sobre la base del documento no oficial presentado el año pasado por las Comunidades Europeas, para hacer posible una deliberación mejor fundada acerca del tema.

58. El representante de los Estados Unidos dice que preocupa a su delegación la forma en que podrían organizarse los trabajos en relación con los temas correspondientes al párrafo 2 del artículo 24. El Consejo, en su reunión de noviembre pasado, procedió a un examen muy amplio que estuvo centrado, entre otros temas, en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC sobre las indicaciones geográficas en los Miembros obligados a cumplir esas disposiciones; y la delegación del orador está asimilando todavía los resultados de esa reunión, que dio lugar a un vasto volumen de información. Su delegación parte de la base de que podrá presentar, en la reunión del Consejo prevista para el 15 de julio de 1997, las nuevas preguntas que parezcan pertinentes respecto de cualquier cuestión que no haya sido tratada cabalmente en noviembre. Considera, por lo tanto, que fue oportuno centrar la atención, en aquella reunión, en un nuevo examen del problema de lo que podría y debería hacerse más allá de lo ya realizado en el examen de las leyes nacionales de aplicación. Las nuevas ideas y documentos no oficiales que se presenten al Consejo se examinarán una vez que se reciban. La delegación del orador también espera recibir nuevas informaciones resultantes del examen de noviembre a través de notificaciones que aún falta efectuar respecto de las indicaciones geográficas.

59. El representante de las Comunidades Europeas, remitiéndose a los puntos de vista de su delegación acerca de este tema, que considera conocidos, lamenta que en la reunión de noviembre de 1996 no haya sido posible convenir en una forma concreta de proceder acerca del examen correspondiente al párrafo 2 del artículo 24. Su delegación ha presentado hoy un nuevo documento no oficial que complementa las propuestas efectuadas en su documento no oficial distribuido el año pasado. Se ha procurado llevar a cabo lo que su delegación, en el documento no oficial del año pasado, sugirió que podría pedirse a la Secretaría. Se ha realizado una comparación entre el trato que rige en algunos de los principales interlocutores comerciales de las Comunidades en materia de vinos y bebidas espirituosas (el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Japón) respecto de las definiciones empleadas según la legislación notificada con arreglo al párrafo 2 del artículo 63, que fue objeto de examen en noviembre pasado, así como sobre las formas en que se otorga la protección (por ejemplo, mediante un sistema de registro o de aplicación administrativa) y las excepciones que rigen según entiende su delegación. Esa labor ha dado lugar a nuevas preguntas, que figuran en la página 1 del documento no oficial, que la delegación del orador desearía que formasen parte de los trabajos que han de realizarse en las consultas oficiosas cuya celebración está convenida para comienzos de 1997. El documento no oficial tiene por objeto estimular la discusión y constituir un primer paso de una labor más amplia que su delegación espera que realice la Secretaría, en la que se amplíe el número de países y de temas incluidos y se los analice más detalladamente. En el momento oportuno, ese trabajo contribuirá a la labor que debe realizarse conforme al párrafo 4 del artículo 23 según lo indicado en el párrafo 34 del informe (1996) del Consejo (documento IP/C/8).

60. El representante de los Estados Unidos dice que, como observación preliminar sobre el documento no oficial que acaban de presentar las Comunidades Europeas, ese documento ilustra las razones por las que su delegación considera que el Consejo, una vez que haya tenido oportunidad de examinar a fondo las respuestas a las preguntas formuladas durante el examen de las leyes nacionales de aplicación, podrá estar en condiciones de determinar qué tipos de cuestiones, si las hay, pueden justificar nuevos trabajos en relación con el párrafo 2 del artículo 24. También recuerda que esa disposición habla del examen de la aplicación de las disposiciones de la Sección sobre las indicaciones geográficas, la cual contiene diversas obligaciones concretas que los Miembros de la OMC han aceptado como parte de una prolongada negociación; y que el documento no oficial de las Comunidades Europeas, a primera vista, no parece tener ninguna relación con lo que el Acuerdo dispone concretamente. Antes de emprender determinada vía de trabajos futuros, el orador considera que sería útil tomar como primer tema la forma en que ha de organizarse ese trabajo de modo que corresponda a lo que constituye las obligaciones previstas en el Acuerdo. El paso inicial más adecuado que podría darse en relación con el párrafo 2 del artículo 24 es preparar la reunión de julio del Consejo, que el orador supone que se dedicará, entre otras cosas, a las preguntas complementarias del examen de noviembre de 1996. En esa oportunidad, el Consejo podrá estar en condiciones de discutir de manera fructífera qué medidas

pueden corresponder, si corresponde alguna, para obtener las informaciones que puedan faltar. El orador también se pregunta si no sería más adecuado que las Comunidades Europeas suministraran informaciones sobre la aplicación de las disposiciones de que se trata en los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

61. La representante de Suiza estima que el proceso conjunto de educación y reflexión debe iniciarse lo antes posible. A ese respecto ve con satisfacción el documento no oficial presentado por las Comunidades Europeas, que junto con otras propuestas sobre el tema, como la que su delegación habrá de presentar en breve plazo, permitirá estructurar las deliberaciones. No hace falta precisar que la Secretaría tiene una función que cumplir en este sentido, como generalmente ocurre en tales procedimientos. Con respecto al calendario de los trabajos, la oradora considera que no hace falta fijar a esta altura ningún plazo determinado. Siempre que las delegaciones presenten exposiciones, éstas deben ser debatidas en primer lugar en un marco oficioso y, si así se solicita, el tema puede incluirse en el orden del día de la reunión siguiente del Consejo.

62. El representante del Brasil dice que hacen falta plazos más amplios para discutir las modalidades del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Su delegación se propone presentar preguntas complementarias en relación con el examen de las leyes nacionales de aplicación que el Consejo efectuó en noviembre de 1996, y el orador supone que otros países en desarrollo contemplan la misma posibilidad. La delegación del orador encuentra adecuada la propuesta efectuada por los Estados Unidos, de volver a tratar esta cuestión en la reunión de julio.

63. El representante de Hungría agradece a las Comunidades Europeas su documento no oficial y espera las otras propuestas que se han anunciado, recordando que las modalidades del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 son las establecidas por el Consejo en el párrafo 27 del documento IP/C/8.

64. El representante de las Comunidades Europeas dice que las Comunidades Europeas y sus Estados miembros no tienen objeción alguna a la elaboración de un cuadro comparativo que abarque su sistema de protección de las indicaciones geográficas, y con agrado formularán sus observaciones sobre tal cuadro comparativo una vez que lo tengan ante sí.

65. La representante de Nueva Zelandia dice que su delegación examinará con interés el documento no oficial presentado por las Comunidades Europeas. A juicio de su delegación, la labor de análisis debe efectuarse por los Miembros más que por la Secretaría, y entiende que el Consejo ha convenido en que, en las deliberaciones anteriores sobre el tema, se acordó abordar la cuestión en primer lugar en consultas oficiosas en cuyo calendario debería tenerse en cuenta el plazo necesario para las contribuciones de las delegaciones.

66. El representante del Canadá comparte el punto de vista expuesto por otras delegaciones en el sentido de que el tema no está maduro para que el Consejo lo trate en esta oportunidad. Habida cuenta de la superposición entre el trabajo que puede resultar necesario respecto del párrafo 2 del artículo 24 y el que se está desarrollando como parte del examen de las leyes nacionales de aplicación, el orador considera que lo adecuado sería no iniciar un nuevo procedimiento hasta que se complete el que está en curso y que, en algún momento del verano próximo, si esa labor parece próxima a su terminación, podría volver a abordarse el tema, comenzando por consultas oficiosas.

67. El representante de la República Checa expresa su satisfacción ante el documento no oficial de las Comunidades Europeas que complementa el anterior del verano pasado, e informa al Consejo que su delegación está preparando el documento anunciado en la reunión precedente y procura presentarlo para la próxima reunión del Consejo.

68. La representante de Australia apoya las observaciones formuladas por Nueva Zelandia y el Canadá, destacando que resulta prematuro discutir la función que puede corresponder a la Secretaría. En opinión de su delegación, hay muchas cuestiones que deben discutirse como derivación del examen de las leyes nacionales de aplicación, y cabe esperar que habrá de presentarse mucha más información. Sólo después de esas deliberaciones resultará sensato hablar de cualquier calendario para la labor más general o, desde luego, de la función que al respecto corresponde a la Secretaría.

69. El representante de Turquía dice que su delegación apoya la propuesta de iniciar las consultas oficiosas en breve plazo y que está en condiciones de preparar su contribución a la labor que el Consejo ha acordado realizar en esa materia.

70. El representante de Singapur, aunque se hace eco de las observaciones formuladas por el Canadá y Australia en el sentido de que los temas en discusión son prematuros y deben esperarse las respuestas a las preguntas complementarias en relación con el examen de las leyes nacionales de aplicación realizado en la reunión de julio antes de que el Consejo pueda abordar la cuestión del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24, destaca que cualquier deliberación sobre el tema debe efectuarse esencialmente a través de consultas oficiosas y que cualquier documento que se presente debe hacer hincapié en la forma en que ha de realizarse el examen.

71. El Presidente, al concluir las deliberaciones sobre este punto del orden del día según han quedado expuestas, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas por las delegaciones acerca de la sección IV del informe del Consejo (1996), incluso en relación con la Reunión de Alto Nivel sobre los países menos adelantados. Con relación al examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre indicaciones geográficas previsto en el párrafo 2 del artículo 24, el Presidente propone recordar el acuerdo del Consejo, de noviembre de 1996, de seguir estudiando la manera de abordar el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 y hacerlo mediante consultas oficiosas, en cuyo calendario habría que tener en cuenta también el marco temporal en el que las delegaciones que han prometido presentar propuestas podrían hacerlo. En vista de las deliberaciones realizadas, el Presidente propone que el Consejo actúe a este respecto paso por paso. En primer lugar deben presentarse los documentos que se han anunciado; a continuación, el Consejo programaría consultas oficiosas cuyo calendario dependería de la disponibilidad de los documentos mencionados. En vista de las opiniones divergentes que se han manifestado, el Presidente no cree que haya llegado el momento de convenir en un calendario más concreto.

72. El Consejo así lo acuerda.

- *Aplicación del párrafo 4 del artículo 23*

73. El Presidente dice que el Consejo, en su informe (1996), acordó iniciar en 1997 la labor preliminar sobre las cuestiones pertinentes a las negociaciones especificadas en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC acerca del establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos. También acordó que las cuestiones relacionadas con un sistema de notificación y registro de las bebidas espirituosas formarían parte de esa labor preliminar (párrafo 34 del documento IP/C/8). El Presidente ha celebrado consultas oficiosas sobre esta cuestión, que han puesto de manifiesto un amplio apoyo a la iniciación de esa labor preliminar mediante una actividad de recopilación de informaciones. A la luz de esas consultas, el Presidente propone lo siguiente:

- Que el Consejo invite a los Miembros a que presenten información sobre cualquier sistema de registro de indicaciones geográficas que utilicen. El plazo para la presentación de esta información terminará a fines de julio de 1997.

- Que el Consejo examine esa información en su reunión de septiembre de 1997 y que, en esa oportunidad, también vuelva a examinar la elaboración por la Secretaría del esquema de una nota de antecedentes fácticos acerca de los sistemas internacionales existentes de notificación y registro de las indicaciones geográficas.
- Si bien esta labor de recopilación de informaciones podría abarcar sistemas aplicables a otros tipos de productos, el propósito exclusivo sería reunir informaciones que fuesen útiles para la labor que el Consejo ha acordado emprender respecto de los vinos y también cuestiones pertinentes a un sistema de notificación y registro de bebidas espirituosas, en particular los tipos de sistemas de notificación y registro ya existentes.

74. Así lo acuerda el Consejo.

H. Condición de observador para las organizaciones intergubernamentales

75. El Presidente recuerda que el Consejo General, en julio de 1996, aprobó procedimientos para el reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales de la condición de observador en la OMC (anexo 3 del documento WT/L/161). De conformidad con esos procedimientos, las solicitudes de la condición de observador se examinarán caso por caso por cada órgano de la OMC al que se haya presentado la solicitud, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor del GATT. Después de la celebración de consultas sobre la forma de aplicar estos procedimientos, el Consejo General, en su reunión de 7 de febrero de 1997, observó que el FMI y el Banco Mundial habían recibido la condición de observadores en el Consejo General y otros órganos de la OMC de conformidad con lo dispuesto en acuerdos entre la OMC y esas dos instituciones. Con respecto a otras organizaciones intergubernamentales internacionales, el Consejo General acordó: a) que las organizaciones a las que ya se hubiera reconocido *ad hoc* la condición de observador ante el Consejo General quedarían reconocidas inmediatamente con carácter de observadores; b) que con respecto a las organizaciones intergubernamentales internacionales cuyas solicitudes no se habían considerado todavía, el Presidente celebraría consultas; c) invitar a los demás órganos de la OMC a proceder en forma similar.

76. El Presidente hace referencia al documento IP/C/W/52, en el cual se enumeran las organizaciones intergubernamentales que han solicitado la condición de observador ante el Consejo de los ADPIC, clasificándolas en dos categorías: en primer término, aquellas a las que ya se ha reconocido *ad hoc* la condición de observador; y, en segundo lugar, aquellas cuyas solicitudes están en trámite. El Presidente propone que el Consejo otorgue la condición de observador regular a las organizaciones incluidas en la primera categoría y a aquellas a las que el Consejo invitó *ad hoc* a sus reuniones de 1995 y 1996, y que lo haga sobre la base de que exista reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, los documentos y otros aspectos de la condición de observador.

77. Así lo acuerda el Consejo.

78. Al examinar la situación de las organizaciones incluidas en la segunda categoría, el Presidente dice que la AELC, la OEA y la SIECA son organizaciones regionales y figuran entre las que el Consejo General tiene en consideración a la vista de sus solicitudes de que se les reconozca la condición de observador en sus reuniones. El Consejo de los ADPIC, en consecuencia, tal vez desee aplazar su decisión acerca de esas solicitudes hasta que el Consejo General haya llegado a una conclusión. La Oficina Internacional de la Viña y del Vino, en cambio, es una organización intergubernamental multilateral y no ha pedido que se le reconociera la condición de observador en el Consejo General,

limitando sus solicitudes a esa condición ante tres órganos de la OMC en cuya labor considera que tiene interés especial: el Consejo de los ADPIC, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. En consecuencia, el Consejo de los ADPIC podría adoptar decisión acerca de esta solicitud sin esperar la del Consejo General, habida cuenta de los criterios establecidos para el procedimiento sobre el reconocimiento de la condición de observador.

79. El representante de los Estados Unidos dice que la información recibida por su delegación de su representante ante la Oficina Internacional de la Viña y del Vino indica que la cuestión de si ha de solicitar el reconocimiento de la condición de observador ante la OMC, en particular ante el Consejo de los ADPIC, se está discutiendo todavía dentro de esa organización, por lo que podría resultar prematuro adoptar una decisión sobre su solicitud.

80. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva a tratar en su próxima reunión las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador.

81. Así lo acuerda el Consejo.

I. Información sobre los acontecimientos de interés registrados en otros foros de la OMC

i) Solución de diferencias

82. El Presidente dice que los Estados Unidos y el Japón han notificado al Consejo y al Órgano de Solución de Diferencias, mediante una comunicación de fecha 24 de enero de 1997, que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión planteada por los Estados Unidos en febrero de 1996 sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones pasadas y las grabaciones de sonidos existentes de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC (documento IP/D/1/Add.1). El Presidente también señala a los Miembros el documento WT/DS50/5, que contiene informaciones sobre la constitución del grupo especial establecido por el OSD en su reunión de 20 de noviembre de 1996 en la diferencia entre los Estados Unidos y la India acerca de la protección mediante patentes de productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura en la India, a la que los Estados Unidos se han referido en relación con el punto E del orden del día, y en la cual las Comunidades Europeas se han reservado los derechos correspondientes a terceros en cuanto a participar en los procedimientos del grupo especial.

ii) Adhesiones

83. El Presidente dice que Bulgaria y Mongolia se han adherido a la OMC con arreglo al artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Las fechas en que se hizo efectiva su adhesión son, respectivamente, el 1º de diciembre de 1996 y el 29 de enero de 1997 (documentos WT/Let/117 y WT/Let/130). En el párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Bulgaria (documento WT/ACC/BGR/7) se incorporó el compromiso asumido por Bulgaria en relación con la propiedad intelectual, reproducido en el párrafo 85 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria. Conforme a ese párrafo, "el representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición". En el párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Mongolia (documento WT/ACC/MNG/11) se incorporó el compromiso asumido por Mongolia en relación con la propiedad intelectual, reproducido en el párrafo 54 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Mongolia. De acuerdo con ese párrafo, "el representante de Mongolia declaró que las leyes de su país en materia de derechos de propiedad intelectual ya estaban en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y que Mongolia aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha de su adhesión a la OMC".

J. Otros asuntos

Calendario de las reuniones futuras del Consejo

84. El Presidente dice que el Consejo, en su reunión de noviembre de 1996, acordó reservar provisionalmente las fechas del 26 al 30 de mayo, el 15 de julio, el 30 de septiembre y del 24 al 28 de noviembre para celebrar nuevas reuniones en 1997. Propone que el Consejo confirme las fechas de mayo y julio. En cuanto a las fechas de septiembre y noviembre, propone algunas modificaciones a la luz de los acontecimientos: que la reunión de septiembre se celebre el día 19 en lugar del 30, y que la reunión de noviembre se adelante una semana, a los días 17 a 21.

85. Así lo acuerda el Consejo.

K. Elección de Presidente del Consejo de los ADPIC

86. El Presidente dice que, antes de pasar a la elección de su sucesor, confía en que las delegaciones le permitirán, en su carácter de Presidente saliente, formular algunas breves observaciones sobre la labor cumplida por el Consejo durante el último año. Recuerda que su predecesor, el Sr. Stuart Harbinson, describió una vez la labor del Consejo durante el período de su presidencia comparándola con la función de "cebar la bomba": organizar determinadas disposiciones como base para los trabajos futuros del Consejo. El Presidente considera que el Consejo, durante el último año, ha realizado progresos importantes en el desempeño de sus funciones. A ese respecto, destaca cuatro aspectos de esa labor:

- El último año se ha caracterizado por la tarea de "hacer encajar" las disposiciones de funcionamiento establecidas en 1995: darles expresión concreta y desarrollo. Pueden mencionarse como ejemplos los procedimientos de notificación, los procedimientos de examen de las leyes nacionales de aplicación y el acuerdo de cooperación con la OMPI. El Presidente considera que el Consejo ha tenido éxito en cuanto a empezar a materializar las ideas.
- El segundo aspecto que desea señalar es lo valioso que a su entender ha resultado para los Miembros el examen de las leyes nacionales de aplicación iniciado en julio del año pasado con la materia del derecho de autor y los derechos conexos, y que continuará en noviembre con las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas y los dibujos y modelos industriales. El proceso de examen dio lugar a un estudio muy importante de la forma en que los países ya obligados a cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC en su conjunto están cumpliendo sus obligaciones. Los exámenes han tenido importancia como vehículo que permite al Consejo llevar a cabo su tarea de examinar el funcionamiento del Acuerdo sobre los ADPIC y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones. El Presidente confía en que los exámenes próximos de 1997 habrán de ser igualmente valiosos. Desea añadir que ha observado el provecho que según sus propias manifestaciones han podido extraer del procedimiento de examen, con vistas al futuro, los países en desarrollo Miembros que aún están poniendo en práctica sus obligaciones. Dice que, en ese sentido, ese procedimiento ha sido para él fuente de una especial satisfacción.
- Otro aspecto destacado de la labor del Consejo durante el curso del último año ha sido la cuestión de la cooperación técnica, en particular el logro de una base de informaciones más amplia y actualizada sobre las posibilidades, junto con los servicios de información respectivos. El informe del Consejo a la Conferencia Ministerial de Singapur destacó la importancia de la cooperación técnica y financiera conforme al artículo 67 del

Acuerdo sobre los ADPIC para facilitar su aplicación. El Presidente aprovecha asimismo la oportunidad para expresar su reconocimiento por las actividades muy amplias de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en cuanto a ayudar a los países en desarrollo a poner en práctica el Acuerdo sobre los ADPIC. Recuerda también el seminario piloto sobre un aspecto concreto de la cooperación técnica que se organizó junto con la OMPI. Manifiesta su esperanza de que el espíritu de cooperación existente en el Consejo habrá de persistir.

- Por último, el Presidente considera que el acento que en el informe del Consejo a la Conferencia Ministerial de Singapur se puso en el programa implícito indica un importante criterio previsor respecto de su labor futura y permite contar con una buena plataforma para el desarrollo ulterior de ese aspecto en la forma contemplada en el propio Acuerdo sobre los ADPIC.

87. Pasando entonces al tema de la elección del nuevo Presidente del Consejo, recuerda que el Presidente del Consejo General ha llevado a cabo consultas oficiosas sobre un conjunto de nombres para la designación de presidentes de varios órganos permanentes de la OMC, de conformidad con las directrices establecidas para los nombramientos. Esas nominaciones propuestas han sido aprobadas por el Consejo General durante el mes en curso. Sobre la base de los entendimientos alcanzados, propone que el Consejo de los ADPIC elija para presidirlo, por aclamación, a S.E. la Embajadora Carmen Luz Guarda, de Chile.

88. El Consejo así lo acuerda.

89. El Consejo expresa su reconocimiento y gratitud a S.E. el Embajador Wade Armstrong por su importante y eficaz labor durante el año transcurrido y la alta calidad y ponderación de los resultados que gracias a su esfuerzo ha podido alcanzar el Consejo.

ANEXO

Párrafo 6 de la nota informal de antecedentes revisada de la Secretaría
sobre la cláusula de la nación más favorecida en el Convenio
sobre los ADPIC (artículo 4) (documento N° 1548)

6. Cuando los Miembros examinen si podría ser justificable un elemento de discriminación entre los nacionales de otros Miembros (las "ventajas, favores, privilegios o inmunidades" concedidos a los nacionales de algunos Miembros y no a los nacionales de otros) de conformidad con el apartado d) del artículo 4 y, por consiguiente, correspondiese hacer una notificación, tal vez deseen hacerse las preguntas que a continuación se exponen. A primera vista, parecería que sólo si la respuesta a cada una de las preguntas es la indicada entre corchetes se debería hacer una notificación de conformidad con el apartado d) del artículo 4.

i) Algunas de estas preguntas se desprenden directamente del párrafo introductorio del artículo 4 y del apartado d) de dicho artículo:

- ¿La discriminación en cuestión supone una discriminación en función de la nacionalidad de las personas?⁴ [Sí]
- Cumplimiento o no de las condiciones concretas previstas en el apartado d) del artículo 4:
 - La discriminación ¿se deriva de un acuerdo internacional y no simplemente de una medida autónoma?⁵ [Sí]
 - ¿Ha entrado en vigor el acuerdo antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC? [Sí]
 - ¿Es arbitraria o injustificable la discriminación contra los nacionales de otro Miembro? [No]

ii) Otras preguntas se desprenden de otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC:

- ¿Puede justificarse la discriminación al amparo de los apartados a), b) o c) del artículo 4 o del artículo 5? [No]
- ¿Abarcaría la notificación disposiciones de otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual que su país esté obligado a cumplir en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC? [No]
- ¿Puede negarse a los nacionales de todos los demás Miembros el trato "más favorable" otorgado a los nacionales de algunos Miembros sin infringir otras obligaciones derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC, es decir, las normas mínimas con arreglo al artículo 2.1 y las partes II, III y IV, con inclusión del compromiso de cumplir las disposiciones sustantivas de ciertos convenios concertados bajo los auspicios de la OMPI, principalmente los Convenios de París y de Berna, y la obligación de trato nacional del artículo 3?⁶ [Sí]

⁴La discriminación por otros motivos (por ejemplo, el origen de las mercancías o el lugar de la invención) no es relevante a no ser que, *de jure* o *de facto*, equivalga a una discriminación en función de la nacionalidad.

⁵El apartado d) del artículo 4 sólo es pertinente en ese caso.

⁶El apartado d) del artículo 4 establece sólo una excepción a la obligación de trato NMF del artículo 4. No puede justificar un trato menos favorable que el previsto en las normas mínimas del Acuerdo sobre los ADPIC.